

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Quince (15) de Marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : MARIA CENED PEREZ HENAO
C.C 21.895.594
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
RADICADO : 2013-00035

En escrito precedente, el señor **MARIA CENED PEREZ HENAO**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrito **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013).

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor de **MARIA CENED PEREZ HENAO**, los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral II de la parte resolutive.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha treinta y uno (31) de Enero de dos mil trece (2013), se ordena antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrito **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, a través de su Representante en esta ciudad para que cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, **MARZO 19 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DIAZ MONTOYA

Secretario

JEM.